



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

SERIE DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SALUD

4. Todo lo que usted
debe saber sobre

ACCESO EFECTIVO A LOS MEDICAMENTOS POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA



**ACCESO EFECTIVO A LOS MEDICAMENTOS
POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA**
Todo lo que usted debe saber



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

Vólmar Antonio Pérez Ortiz

Defensor del Pueblo

Gloria Elsa Ramírez Vanegas

Secretaria General (e)

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, siempre que se cite la fuente.

Defensoría del Pueblo

Calle 55 No. 10-32

A.A. 24299 Bogotá, D. C.

Tels.: 314 73 00 – 314 40 00

ISBN:

www.defensoria.org.co

Bogotá, D. C., 2008

RESPONSABLES DE LA CARTILLA

**El acceso efectivo a los medicamentos por prescripción médica
Todo lo que usted debe saber**

DERECHOS DE LOS USUARIOS ACCESO A MEDICAMENTOS

**Equipo Investigativo del Programa de Salud
y Seguridad Social de la Defensoría del Pueblo**

MARTHA LUCÍA GUALTERO REYES
Coordinadora del Programa de Salud

ALEXANDRA ORJUELA GUERRERO
Médica, especialista en Salud Familiar

LYDA MARIANA GONZÁLEZ LIZARAZO
Abogada, especialista en Derecho Público

JAIRO ALBERTO BETANCOURT MALDONADO
Economista, especialista en Finanzas Públicas

HILARIO PARDO ARIZA
Estadístico, magíster en Ciencias Financieras y Sistemas

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	7
A) DERECHOS DE LOS USUARIOS ACCESO A MEDICAMENTOS	9
1. ¿El médico me debe ordenar todos los medicamentos que requiero?	9
2. ¿En cuánto tiempo me deben entregar los medicamentos?.....	10
3. ¿Qué debo hacer cuando no me entregan la totalidad de los medicamentos ordenados en la fórmula?.....	10
4. ¿Qué medicamentos están dentro del POS?.....	11
5. ¿Los medicamentos del plan de beneficios del régimen contributivo son los mismos que los del régimen subsidiado?	11
6. ¿Cuántos medicamentos por fórmula me pueden ordenar?.....	12
7. ¿Debo pagar cuota moderadora cada vez que me ordenen un medicamento?.....	12
8. Si necesito un medicamento para una enfermedad crónica,¿me lo deben formular?.....	12
9. ¿Qué hago si me niegan un medicamento que está dentro del POS?	12
10. ¿Qué hago si el medicamento es NO POS?.....	13
11. ¿Cómo se hace el trámite ante el Comité Técnico-Científico (CTC)?.....	13
12. ¿Es necesario acudir ante el CTC antes de la tutela?	13
13. Si me autorizan un medicamento por tutela, ¿cómo hago para reclamarlo?.....	13



14. ¿Debo pagar los medicamentos que se administran en una urgencia?.....	14
15. Cuando me hospitalizan ¿debo pagar los medicamentos? ...	14
16. Si me formulan medicamentos por medicina prepagada, ¿puedo tramitarlos por el POS?.....	14
17. ¿Las vacunas son consideradas medicamentos?	14
18. Si un medicamento que me ordenan —aun por tutela— no se encuentra en Colombia o no está aprobado por el INVIMA, ¿qué debe hacer la EPS?	15
19. Si acepto la medicina alternativa, ¿los medicamentos deben estar incluidos en el servicio?.....	15
20. Al entregarme los medicamentos, ¿me los pueden cambiar por otros en la farmacia o dispensario?.....	16
21. ¿Qué hago si un medicamento formulado no me hace efecto, me produce efectos adversos o altera mi comportamiento?.....	16
22. Puedo tomar medicamentos sin ser formulados por mi médico?	16
23. ¿Qué debo tener en cuenta cuando reclamo los medicamentos en el dispensario?	16
24. ¿Cuándo debo suspender la toma de un medicamento?	17
25. ¿Qué debo conocer respecto del manejo de los medicamentos?.....	17
B. Reglas de oro para la administración de medicamentos.....	19
C. La responsabilidad del paciente de hacer uso efectivo del medicamento	21
D. Información sobre posibles efectos adversos generados por el consumo de los medicamentos prescritos.....	23
E. Recuerde que... ..	25
F. Glosario de términos.....	27
Anexos.....	33

Todo lo que usted debe saber sobre

ACCESO EFECTIVO A LOS MEDICAMENTOS POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA

INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo, dentro de la serie de cartillas sobre el derecho a la salud, ofrece "*Derechos de los Usuarios – Acceso a Medicamentos*" como una herramienta que permitirá a quien la consulte tener claridad sobre la forma de acceder de manera efectiva a los medicamentos necesarios para la restitución de su salud o mantener su calidad de vida.

En el derecho a la salud, la deficiencia en el acceso a los medicamentos es una de las vulneraciones más reiteradas, cuyo origen es el no acatamiento de las normas internas que regulan la materia y los instrumentos internacionales del derecho a la salud, por parte de las entidades en las que el Estado delegó la provisión de servicios de salud, en la garantía Constitucional de este derecho.

La Defensoría del Pueblo hace entrega de la presente cartilla a los usuarios de los servicios de salud que residen en el territorio nacional. En esta se relacionan las normas vigentes y los conceptos básicos, se precisan los derechos y las obligaciones de los afiliados y usuarios del sistema de salud, brindando así, de manera sencilla, el conocimiento necesario para que puedan hacer valer sus derechos y denunciar su vulneración.



En cumplimiento de su función de protección del derecho a la salud, esta entidad continuará estudiando y difundiendo los temas que ameriten un tratamiento especial, y dará preferente atención a los usuarios de los grupos más vulnerables.

Vólmar Pérez Ortiz
Defensor del Pueblo

A) DERECHOS DE LOS USUARIOS ACCESO A MEDICAMENTOS

Los medicamentos que hacen parte del Plan de Beneficios POS y POS-S se encuentran regulados por disposiciones legales, específicamente por los Acuerdos 228 de 2002 y 336 de 2006 expedidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS). El Manual de Medicamentos y Terapéutica del SGSSS está normado por el Acuerdo 228, donde se establece la lista de medicamentos esenciales del POS. Estos deben ser suministrados por las Empresas Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, con cargo a la Unidad de Pago por Capitación de cada régimen.

A continuación resolveremos algunas de las inquietudes más frecuentes que los usuarios plantean ante esta Defensoría.

1. ¿El médico me debe ordenar todos los medicamentos que requiero?

Sí. Su médico tiene el deber de ordenar todos los medicamentos que usted requiera para recuperar su salud o mantener su calidad de vida. Sin embargo, debe agotar primero las posibilidades terapéuticas contenidas en el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud (POS). De no estar en el POS, su médico tratante debe informarle que el medicamento que le resuelve su situación de salud no hace parte del POS, y orientarle en la forma de acceder a él.



2. ¿En cuánto tiempo me deben entregar los medicamentos?

Después de que su médico le ordene el uso de medicamentos, se los deben entregar de manera inmediata o en un tiempo máximo de 72 horas, teniendo en cuenta la oportunidad y el efecto de estos en el inicio del tratamiento. Deben entregarle la totalidad de los medicamentos ordenados. Los dispensarios o farmacias están obligados a tener disponibilidad de ellos, tanto los que se requieren para la atención de las enfermedades que hacen parte del Plan Obligatorio de Salud como los que estén autorizados por el Comité Técnico Científico (CTC) o por tutela.

Tenga presente que la entrega oportuna de los medicamentos es un derecho que contempla dos aspectos: primero, la oportunidad en la entrega de medicamentos, la cual deberá garantizar la totalidad de los mismos y la continuidad en el suministro; además, el principio de la calidad de los medicamentos.

3. ¿Qué debo hacer cuando no me entregan la totalidad de los medicamentos ordenados en la fórmula?

Cuando definitivamente en el dispensario o farmacia le indiquen que no le pueden entregar la fórmula completa, usted debe dejar por escrito en la misma orden médica la salvedad sobre los medicamentos que no le están entregando.

Complementariamente y de acuerdo con la severidad de su enfermedad y la necesidad de iniciar el tratamiento farmacológico, usted puede:

- Diligenciar el formato de negación de servicios que para efecto estableció la Superintendencia Nacional de Salud.
- Interponer acción de tutela. En el caso de que sea medicamentos POS, solicitar al juez un llamado de atención a la EPS y negar la posibilidad de repetir contra el FOSYGA.
- Solicitar intermediación a través de la Defensoría del Pueblo.

4. ¿Qué medicamentos están dentro del POS?

Los medicamentos que hacen parte del POS son los medicamentos esenciales que se encuentran en el Acuerdo 228 de 2002, 336 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicione y/o complementen. Estos están registrados bajo la denominación de su principio activo y no como medicamento de marca.

5. ¿Los medicamentos del plan de beneficios del régimen contributivo son los mismos que los del régimen subsidiado?

Sí, los medicamentos del régimen contributivo y subsidiado son los mismos, pero el plan de beneficios de cada régimen es diferente; por lo tanto, los medicamentos están limitados de acuerdo con los servicios, actividades y procedimientos que contempla el plan de beneficios del régimen subsidiado.

6. ¿Cuántos medicamentos por fórmula me pueden ordenar?

No existe límite. A usted le deben formular los medicamentos que necesita para recuperar su salud o mantener su calidad de vida en las cantidades y presentaciones que requiera. No

obstante, su médico debe tener en cuenta que la combinación de medicamentos no presente contraindicaciones o efectos adversos al tomarlos de manera concomitante durante su tratamiento.

7. ¿Debo pagar cuota moderadora cada vez que me ordenen un medicamento?

Los pacientes del régimen contributivo deben pagar el valor único de la cuota moderadora por el contenido total de la fórmula, independientemente del número de medicamentos que contenga.

Los pacientes crónicos deben inscribirse en los programas especiales para el tratamiento de su enfermedad y los medicamentos les serán entregados sin realizar pago alguno.

Los pacientes del régimen subsidiado no deben pagar copago o cuota de recuperación por la entrega de medicamentos.

8. Si necesito un medicamento para una enfermedad crónica, ¿me lo deben formular?

Sí se lo deben formular. Una vez determinado que su tratamiento es definitivo para el manejo de su enfermedad, su médico debe evaluar periódicamente su evolución y definir la continuidad de la medicación o el cambio correspondiente.

9. ¿Qué hago si me niegan un medicamento que está dentro del POS?

Usted debe solicitar el formulario de negación de servicios establecido por la Superintendencia Nacional de Salud y diligenciarlo, dejando constancia para una eventual tutela o investigación contra la entidad negadora. En caso de que la institución



indique de manera insistente que no conoce dicho formato, diligencie una comunicación escrita, registrando la negación de entrega de medicamentos y la negativa de entrega de formato de negación, y hágala firmar por dos testigos, como aparece en el modelo anexo.

10. ¿Qué hago si el medicamento es NO POS?

En caso de que su médico le indique que el medicamento que usted requiere no hace parte del POS, este mismo profesional, después de agotadas las alternativas terapéuticas del POS, podrá solicitar que el Comité Técnico Científico (CTC) autorice el medicamento que usted necesita.

11. ¿Cómo se hace el trámite ante el Comité Técnico Científico (CTC)?

Usted debe pedirle a su médico tratante que diligencie los formatos autorizados para solicitar la autorización del medicamento NO POS. Le deben dar respuesta máximo en ocho días, por cuanto el CTC tiene la obligación de reunirse mínimo una vez por semana.

12. ¿Es necesario acudir ante el CTC antes de la tutela?

No es necesario. Si las condiciones de salud le permiten esperar el tiempo que se toma reunir el CTC, espere; de lo contrario, usted puede tutelar de inmediato su derecho a acceder al medicamento o a los medicamentos que le ordenaron.

13. Si me autorizan un medicamento por tutela, ¿cómo hago para reclamarlo?

Usted o su representante se deben presentar ante la EPS en el menor tiempo posible con una copia legible del fallo de la



sentencia que ordena la entrega de medicamentos. En caso de que lo ordenado sea un tratamiento continuo que exige la entrega periódica o permanente de algún medicamento y el fallo lo ha autorizado, usted entregará por una única vez copia de la sentencia.

14. ¿Debo pagar los medicamentos que se administran en una urgencia?

No, los medicamentos administrados durante la atención de la urgencia deben ser cargados a la cuenta de la EPS. Los medicamentos formulados para el manejo ambulatorio que se derive de esta deben reclamarse en los dispensarios de su EPS, pagando, cuando haya lugar, la respectiva cuota moderadora.

15. Cuando me hospitalizan, ¿debo pagar los medicamentos?

No. Todos los medicamentos suministrados durante la hospitalización están a cargo de la EPS. En caso de que algún medicamento no haga parte del POS, la IPS debe convocar el CTC para la autorización y deberá ser asumido por la EPS.

16. Si me formulan medicamentos por medicina prepagada, ¿puedo tramitarlos por el POS?

No. Si usted necesita que la fórmula sea autorizada por la EPS con la que se tiene el POS, deberá ingresar mediante consulta médica y, a criterio del médico, se formularán o no los medicamentos ordenados.

17. ¿Las vacunas son consideradas medicamentos?

Sí. Las vacunas son consideradas medicamentos. Usted tiene derecho de manera gratuita a las vacunas contempladas en el esquema nacional de vacunación del Plan Ampliado de



Inmunizaciones. Las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado y los entes territoriales tienen la obligación de proporcionárselas.

Tenga en cuenta que algunas vacunas de nueva generación se encuentran por fuera del POS.

18. Si un medicamento que me ordenan —aun por tutela— no se encuentra en Colombia o no está aprobado por el INVIMA, ¿qué debe hacer la EPS?

Este tipo de medicamentos se conocen comúnmente como “medicamentos vitales no disponibles” y se considera que no tienen sustituto o alternativa terapéutica y son vitales para su salud y la preservación de la vida. El Decreto 481 de 2004 contempla que no requieren registro sanitario para su producción, importación y/o comercialización.

Después de que el medicamento vital no disponible sea ordenado por el médico tratante, autorizado por el Comité Técnico Científico u ordenado por un juez de tutela, la EPS debe realizar las gestiones pertinentes para la consecución del mismo y garantizarle la salud y la vida al usuario.

19. Si acepto la medicina alternativa, ¿los medicamentos deben estar incluidos en el servicio?

Si su EPS le ofrece los servicios de medicina alternativa, está contemplada la entrega de medicaciones farmacológicas que estén incluidas en el POS.



20. Al entregarme los medicamentos, ¿me los pueden cambiar por otros en la farmacia o dispensario?

No. Nunca permita que los medicamentos ordenados por su médico le sean cambiados por otros, por presentaciones o concentraciones farmacológicas que no estén explícitas en la fórmula. Sólo es aconsejable si su médico tratante es informado y autoriza el cambio.

21. ¿Qué hago si un medicamento formulado no me hace efecto, me produce efectos adversos o altera mi comportamiento?

Usted está en la obligación de informarle a su médico tratante si el medicamento ordenado no le está haciendo efecto, si le está causando efectos adversos o si le altera el comportamiento físico o estado de ánimo, de tal manera que su médico pueda tomar los correctivos pertinentes, cambiándole la formulación o investigando el porqué de esta situación.

22. Puedo tomar medicamentos sin ser formulados por mi médico?

No, todo medicamento que se administre a un paciente debe ser ordenado mediante fórmula médica por un médico, un odontólogo y/o miembro del cuerpo médico de alguna institución prestadora de servicios de salud.

23. ¿Qué debo tener en cuenta cuando reclamo los medicamentos en el dispensario?

- Verifique que los medicamentos entregados correspondan a los ordenados por el médico tratante en cuanto a su nombre genérico; su presentación (ejemplo: tabletas, jarabe,

etc.); su concentración (ejemplo: 20 mgs, 150 cc), y la cantidad ordenada.

- Revise la fecha de vencimiento de los medicamentos.
- Exija la entrega completa de la fórmula médica.

24. ¿Cuándo debo suspender la toma de un medicamento?

Un medicamento se deja de tomar cuando:

- Se le termine el periodo para el cual está ordenado y la orden médica no sea renovada.
- Presente una reacción adversa aguda que deteriore su estado clínico o comprometa su vida durante o inmediatamente después de la toma. En este caso, se debe informar al médico tratante para que evalúe la situación y decida continuar o cambiar la formulación.
- Su médico tratante ordene un medicamento de dosis única; a menos que, por la severidad de su enfermedad, se renueve la orden médica.

25. ¿Qué debo conocer respecto del manejo de los medicamentos?

- Tener presentes o registrados los nombres de los medicamentos que consume, las dosis y las horas exactas.
- Conocer los medicamentos que no puede tomar y la razón de ello, la cual debe informar a su médico tratante.



- Observar las características de los medicamentos (presentación), las condiciones de almacenamiento, los elementos y las unidades de medida para tomar las dosis exactas.
- Verificar la fecha de vencimiento.
- No debe suministrarlos a otra persona sin haber consultado primero con un médico.
- No los deje al alcance de los niños o de personas discapacitadas.
- No retire los rótulos de información del envase.
- No guarde un tipo de medicamentos en el envase de otro.

B. REGLAS DE ORO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

- El paciente debe solicitar información a su médico sobre el medicamento que se le va administrar.
- Informar al médico, con anterioridad a la formulación, las alergias o reacciones adversas a medicamentos, si las conoce.
- Verificar que el medicamento sea el ordenado por su médico.
- Antes de la administración de un medicamento, verifique que el paciente sea aquel al que se le ordenó.
- Suministre la dosis correcta a la hora establecida.
- Administre el medicamento por la vía correcta (vía oral, aplicación intramuscular, etc.)
- Hágase prueba de sensibilidad, si el medicamento lo requiere.



C. LA RESPONSABILIDAD DEL PACIENTE DE HACER USO EFECTIVO DEL MEDICAMENTO

Los pacientes tienen el deber de tomar los medicamentos en las cantidades y formas que se lo hayan ordenado, y realizar su tratamiento en las condiciones y con los cuidados indicados, tanto personales como de su entorno.

Los pacientes y usuarios tienen el deber de velar por la conservación de su salud y son responsables del cuidado de la misma. Por esta razón, no deben automedicarse, en especial en el uso de antibióticos, pues su utilización constante genera resistencias a los tratamientos de quien los consume, forzando al cuerpo médico tratante a elevar las dosis o a prescribir antibióticos de mayor generación, los cuales, en muchas ocasiones, no están contemplados en el POS, de manera que obliga a activar mecanismos más complejos para el acceso efectivo al derecho a la salud.





D. INFORMACIÓN SOBRE POSIBLES EFECTOS ADVERSOS GENERADOS POR EL CONSUMO DE LOS MEDICAMENTOS PRESCRITOS

Como quiera que para las entidades de aseguramiento el concepto de calidad está asociado solamente a que el medicamento tenga registro sanitario expedido por el INVIMA, es un derecho y un deber de los pacientes informar al médico tratante cualquier síntoma anormal por el consumo de los medicamentos que le hayan sido formulados, y un deber del médico adelantar los procedimientos correspondientes para el ejercicio y desarrollo de la fármaco-vigilancia, en procura de que los medicamentos que se consuman correspondan a la calidad y necesidades efectivas de los pacientes.



E. RECUERDE QUE...

- Usted debe revisar que los medicamentos que recibe estén de acuerdo con la orden médica.
 - Siempre tenga presente:
 - El nombre del medicamento y su presentación.
 - La dosis ordenada.
 - La vía de administración (oral, inyectable, etc.).
 - Las horas de administración.
 - Última dosis administrada.
- Usted tiene el derecho a que le entreguen la totalidad de los medicamentos ordenados por su médico tratante.
- Usted tiene derecho a hacer las salvedades que considere necesarias cuando no se le haya hecho la entrega total de medicamentos.
- Usted tiene derecho a presentar su exigencia por escrito cuando se le ha negado el suministro de algún medicamento ordenado.
- Usted tiene derecho a solicitar y diligenciar el formulario de negación de servicios o entrega de medicamentos.



- Usted tiene derecho de pedirle a su médico tratante que solicite la autorización del Comité Técnico Científico para los medicamentos NO POS que usted requiera.
- Usted tiene derecho a que no le cambien los medicamentos.
- Usted tiene derecho a que el médico tratante le explique los posibles efectos secundarios o adversos de los medicamentos ordenados.
- Usted tiene derecho a que le entreguen medicamentos de calidad.

F. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Denominación común internacional para las sustancias farmacéuticas (DCI): nombre recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para cada medicamento. La finalidad de la Denominación Común Internacional es conseguir una buena identificación de cada fármaco en este ámbito.

Farmaco-vigilancia: es la actividad de recolectar, procesar, evaluar y reportar de manera organizada los eventos adversos relacionados con los medicamentos que se encuentran comercializados.

Mediante la fármaco-vigilancia se obtiene mayor información sobre la seguridad de los medicamentos y se hace seguimiento para que los pacientes toleren mejor las medicaciones, hagan uso apropiado y no interrumpan los tratamientos.

Forma farmacéutica: sinónimo de forma de dosificación. Forma física que caracteriza al producto farmacéutico terminado, a saber: tabletas, cápsulas, jarabes, supositorios, soluciones inyectables, sistema transdérmico, etc.

Medicamento: es una preparación farmacéutica hecha a partir de principios activos que actúan en el organismo u órgano afectado por dolencia en un paciente con el fin de restituirle la salud y/o eliminar el dolor. Los envases, rótulos y etiquetas



hacen parte integral del medicamento, por cuanto garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.

Los medicamentos deben registrar, impreso en su empaque de presentación, el principio activo, la dosificación, fecha de expiración o vencimiento, la manera de ser administrado al paciente y las advertencias o contraindicaciones para su adecuado uso.

Medicamentos ambulatorios: son aquellos prescritos por el médico para que el paciente adelante su tratamiento fuera de los servicios hospitalarios.

Medicamentos de venta libre: son los que el usuario puede adquirir en el mercado sin prescripción médica, considerados de bajo riesgo en la prevención o tratamiento, alivio de síntomas o signos de enfermedades leves, reconocidas adecuadamente por los pacientes mismos.

Medicamento esencial: es aquel que reúne las características de ser el más efectivo en el tratamiento de una enfermedad, en razón de su eficacia y seguridad farmacológica, por dar una respuesta más favorable a los problemas de mayor relevancia en el perfil de morbimortalidad de una comunidad y porque su costo se ajusta a las condiciones de la economía del país.

Los medicamentos esenciales deben estar disponibles en los sistemas de salud en todo momento, en cantidades suficientes, en las formas farmacéuticas apropiadas, con garantía de calidad e información adecuada, y a un precio que los pacientes y la comunidad puedan pagar.

Medicamento esencial alternativo: es aquel cuyo uso estará sujeto a condiciones de hipersensibilidad del paciente, de

resistencia a un medicamento esencial o cuando, por razones sanitarias, de riesgo o conveniencia para la salud pública, el Ministerio de Salud así lo defina.

Medicamento genérico: se entiende por ello aquel que utiliza la Denominación Común Internacional (DCI) para su prescripción y expendio.

Medicamentos hospitalarios: son aquellos de uso médico en el interior de las instituciones de salud para la estabilización del paciente y la restitución de la patología de base tratada dentro de la entidad hospitalaria.

Medicamentos originales, de marca o innovadores: son los producidos por la industria farmacéutica —amparados bajo una patente otorgada para la producción y comercialización exclusiva hasta un tiempo máximo de 20 años— a partir de una molécula que contiene el principio activo que lo compone.

El medicamento genérico debe aportar la demostración de bioequivalencia terapéutica con el medicamento original que le sirve de referencia. Estos deben cumplir con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia comprobada.

Medicamento vital no disponible: es un medicamento indispensable e irremplazable para salvaguardar la vida o aliviar el sufrimiento de un paciente o grupo de pacientes y que, por condiciones de baja rentabilidad en su comercialización, no se encuentra disponible en el país o las cantidades no son suficientes.

Medicamentos similares o copias: son los que contienen un mismo principio activo y la misma concentración, forma farmacéutica, vía de administración, indicación terapéutica y poso-



logía que la molécula original, pero difieren en características como tamaño y forma, periodo de vida útil o envase primario.

Igualmente, se dice de los medicamentos que no cumplen con todas las especificaciones de las buenas prácticas de manufactura, en relación con su equivalente.

PRESENTACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS: los medicamentos se producen en tres formas farmacológicas, según el grado de desarrollo tecnológico y el requerimiento de la patología por tratar. Estas formas básicas son: sólidas, líquidas o gaseosas.

Un medicamento sólido viene en tableta, pastilla cápsula, gagea, pasta, comprimido con recubrimiento entérico, pomada, crema, linimento, polvo, gránulo, supositorio, etc.

Un medicamento líquido es un elixir, jarabe, extracto, solución, tintura, inyección, etc.

Un medicamento gaseoso es un inhalador, aerosol, etc. El oxígeno es considerado como un medicamento y hace parte del Plan de Beneficios POS de ambos regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PRINCIPIO ACTIVO: es un compuesto o mezcla de compuestos que tiene una acción farmacológica.

PRESCRIPCIÓN U ORDEN MÉDICA: la orden o fórmula médica es la nota que escribe el profesional de la salud —en la que indica los medicamentos, el modo de preparación, la presentación y la administración— para ser cumplida por el paciente. Sirve además para anotar las recomendaciones generales. Es un documento médico-legal, por lo que debe escribirse con tinta y en forma legible. Es, en último término, lo único tangible



que el médico entrega al paciente como resultado de la interacción médico-paciente.

Allí se registra la cantidad de medicamentos que debe consumir el paciente a juicio del médico tratante para restituirle la salud o para calmar el dolor causado por la enfermedad que lo aqueja.



Modelo de carta para constancia de negación de servicios cuando la institución prestadora de salud manifiesta no conocer el formato de negación de servicios:

Ciudad, día, mes y año

Señores:

NOMBRE DE LA CLÍNICA, HOSPITAL O INSTITUCIÓN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Ciudad

Respetados señores:

A través del presente escrito, me permito denunciar el hecho ocurrido hoy (día) de (mes) del (año) en la institución (nombre de la clínica, hospital o institución a la que acudí), donde al presentarme para solicitar el servicio para mí (o si es para un familiar, colocar el nombre y apellido del paciente) de (escribir el motivo por el cual fue a la institución), el señor (colocar el nombre, apellido y cargo del funcionario) me manifestó que el (los) medicamento(s) que requería no sería(n) entregados por (escribir las razones de la negación del servicio expresado por el funcionario).

Igualmente, manifiesto que en dicha institución declaran no conocer el formato de negación de servicios que emitió la Superintendencia Nacional de Salud, para diligenciar en estos casos (opcional).

Agradezco la atención prestada,



Nombre del usuario

Dirección

Teléfono

Testigo 1

Testigo 2

Nombre

Dirección

Teléfono

Nombre

Dirección

Teléfono



MODELO DE ACCIÓN DE TUTELA PARA LA SOLICITUD DE MEDICAMENTOS POS y/o NO-POS

Ciudad y fecha

Señor

JUEZ (municipal, penal, civil, etc.)

REPARTO

Ciudad

REF: Acción de tutela de (escribir el nombre del accionante) en
contra de la EPS (poner el nombre).

Respetado señor juez:

Yo (nombre de la persona que instaura la tutela), identificado con cédula de ciudadanía número (colocar número) de (enunciar la ciudad donde fue expedido), actuando en nombre propio, por tratarse de un caso que amerita la atención prioritaria de su señoría, acudo a su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en defensa de mis derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas, la integridad física y la salud.

La acción de tutela se dirige contra (señalar el nombre de la EPS).

HECHOS

1. Me encuentro (o mi esposo, hijo(a), padre, madre está) afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud a la EPS (poner el nombre) desde el (colocar día, mes, año), tal como lo acredita el carné de afiliación.



2. Sufro de (escribir diagnóstico o enfermedad (es) que padece) lo que me produce (enunciar consecuencias de la enfermedad).
3. En (fecha) acudí a consulta con mi médico tratante, doctor (nombre del doctor) quien me ordenó (enunciar los medicamentos con su denominación, presentación, concentración y cantidad).
4. Por tal motivo, me dirigí a la farmacia adscrita a la EPS (escribir el nombre) con la fórmula ordenada por mi médico tratante —adscrito a dicha entidad— con el fin de que me suministrara el medicamento (colocar el nombre, presentación, concentración y cantidad). Allí me dijeron que por ser un medicamento NO POS, necesitaba autorización de la EPS.
5. Me dirigí a la central de autorizaciones de la EPS (indicar el nombre) con la orden médica, pero me fue negado por no encontrarse dentro del POS..
6. Señor juez, no cuento con recursos económicos para cubrir los costos que genera el medicamento (escribir la denominación, presentación, concentración y cantidad). Tengo conocimiento de que el Estado colombiano, en observancia del principio de solidaridad que rige la seguridad social integral a la cual tenemos derecho los colombianos, contempla que las EPS, en este caso particular (colocar el nombre de la entidad aseguradora) autorice y cubra todos los medicamentos que sean necesarios para la adecuada evolución de mi enfermedad y evitar, así, complicaciones que pueden llegar a ser mortales. Igualmente, le solicito repita su costo en contra del FOSYGA.



7. Considero igualmente, señor juez, que con esta negativa se encuentra en peligro mi vida, mi salud y al posibilidad de que pueda desarrollar una mediana calidad de vida.

DERECHOS VULNERADOS

De los hechos expuestos y con el respaldo de las pruebas que para su veracidad se aportan, considero que me encuentro ante una flagrante vulneración de los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la integridad personal, por parte de la EPS (señalar el nombre de la entidad de aseguramiento), al negarse a cubrir la totalidad del costo del tratamiento integral que requiere mi condición, tratamiento que comprende los gastos no solo de hospitalización y cirugías, **sino también de medicamentos.**

La vida humana está consagrada en la Constitución Política como un valor superior que, de acuerdo con el preámbulo, debe asegurar la organización política cuyas autoridades, según el artículo 2, justamente están instituidas para protegerla. De conformidad con este valor, en cuanto constituye proyección del mismo, en el capítulo correspondiente a los derechos fundamentales, aparece el derecho a la vida, artículo 11 CP, caracterizado por ser el de mayor vínculo, toda vez que se erige en el valor ontológico para el goce y ejercicio de todos los otros derechos, pues cualquier facultad llega a ser inútil ante la inexistencia de un titular al cual puedan serle reconocidos.

Por tanto, es preciso agregar que, unido al derecho a la vida, nuestra Constitución contempla la dignidad humana y que el artículo 1° expresa la finalidad de orientar el sistema público y jurídico a la promoción de la persona, de modo que las exigencias de la dignidad humana ponen de presente que la vida,



que constitucionalmente se garantiza, no se reduce a la pura existencia biológica sino que expande su ámbito para abrigar las condiciones que la hacen digna.

En mi caso, está demostrado que soy beneficiario en salud en la EPS (nombre de la EPS), y que (nombre del cotizante) como cotizante me encuentro al día en el pago de aportes en salud, hecho acreditado documentalmente. Es claro, entonces, el derecho que me asiste y que me hace acreedor a las prestaciones propias del derecho subjetivo a la seguridad social, específicamente aquella que se relaciona con el suministro de medicamentos, tratamientos y, en general, todos los requerimientos que demanda una adecuada recuperación de mi salud.

Tengo conocimiento de que, en tal sentido, la Resolución 5261 de 1994 estableció: “**El Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud**” (**MAPI-POS**), con el cual se pretendió atender todas las patologías que presenten los usuarios del sistema. En el mismo sentido, el Decreto 806 de 1998 estableció los períodos mínimos de cotización, haciendo referencia la resolución mencionada. (Información recibida por la Defensoría del Pueblo en Bogotá).

En consecuencia, reitero que en el suministro de medicamentos no existe limitación alguna para que la EPS (poner el nombre de la entidad aseguradora) se niegue a autorizar el medicamento (indicar el nombre, presentación, concentración y cantidad).

Señor juez, de no asumir la EPS (colocar el nombre de la entidad aseguradora) la totalidad del medicamento, esta seguirá



afectando seriamente mi integridad física con una desmejora progresiva de la salud (registre el posible efecto) y también la tranquilidad personal y familiar, lo que redundará en el desconocimiento del derecho a una vida digna.

- De los derechos a la vida en condiciones dignas, a la salud y a la integridad física.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido reiterativa al señalar:

“Cuando se habla del derecho a la salud, no se está haciendo cosa distinta a identificar un objeto jurídico del derecho a la vida, y lo mismo ocurre cuando se refiere al derecho a la integridad física, es decir, se trata de concreciones del derecho a la vida, mas no de bienes jurídicos desligados de la vida humana, porque su conexidad próxima es inminente”.

El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecer cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser... siendo así que la salud supone “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Sentencia T-59/93 P.M. Eduardo Cifuentes Muñoz.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia mediante la Ley 14 de 1968 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y goce de los beneficios del progreso científico.



...El derecho constitucional a la salud, puede manifestar elementos que son de la naturaleza de los derechos constitucionales fundamentales, merced a su relación inescindible con el derecho a la vida y a la integridad física y con la garantía constitucional del estado social de derecho al disfrute de unas condiciones mínimas de orden vital que hagan efectiva su vigencia y su eficaz reconocimiento.

Así, cuando existe un nexo directo e inescindible entre el funcionamiento del servicio de salud y un estado de disminución recuperable de la integridad física... Es preciso ordenar en sede de tutela que, si es prudente y razonable, se continúe el tratamiento recomendado e iniciado, salvo concepto obligatorio en contrario, siempre que el paciente sea informado y acepte la continuación del procedimiento con sus riesgos clínicos”.

JURISPRUDENCIA

...Sin embargo, como también lo ha indicado la Corte en múltiples oportunidades, las normas sobre atención en salud deben estar en concordancia, de acuerdo con el Artículo 4º Superior, con los demás principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, sin que pueda predicarse de aquellas un alcance ilimitado que impida el goce de prerrogativas de superior jerarquía. El conflicto que reiteradamente se presenta consiste en que la aplicación de las normas del sistema, en especial las que establecen restricciones al contenido de las prestaciones a cargo de las entidades, entran en colisión con el adecuado ejercicio de derechos fundamentales, entre ellos el de la vida en condiciones dignas y la integridad física. En estos eventos, el juez constitucional, en su calidad de garante de la integridad de dichos derechos (art. 2º CP), está en la obligación de



inaplicar las normas del sistema y ordenar el suministro del procedimiento o fármaco correspondiente, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que la ausencia del fármaco o procedimiento médico lleve a la amenaza o vulneración de los derechos a la vida o a la integridad física del paciente, bien sea porque se pone en riesgo su existencia o se ocasione un deterioro del estado de salud que impida que esta se desarrolle en condiciones dignas.
 - Que no exista dentro del plan obligatorio de salud otro medicamento o tratamiento que supla al excluido con el mismo nivel de efectividad para garantizar el mínimo vital del afiliado o beneficiario.
 - Que el paciente carezca de los recursos económicos suficientes para sufragar el costo del fármaco o procedimiento y carezca de posibilidad alguna de lograr su suministro a través de planes complementarios de salud, medicina prepagada o programas de atención suministrados por algunos empleadores.
 - Que el medicamento o tratamiento excluido del plan obligatorio haya sido ordenado por el médico tratante del afiliado o beneficiario, profesional que debe estar adscrito a la entidad prestadora de salud a la que se solicita el suministro".
- “(...) es suficiente con que el solicitante aduzca en la demanda que no cuenta con la capacidad económica para sufragar el costo de la prueba de laboratorio, de las medicinas o del procedimiento excluido del POS. Así mismo, y de manera correlativa, le corresponde a la parte demandada controvertir y probar lo contrario, so pena de que con la

mera afirmación del actor se tenga por acreditada dicha incapacidad, esto en virtud de la calidad de afirmación indefinida que tiene la aseveración”.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia del carné de afiliación a la EPS (poner el nombre).
3. Fotocopia de la orden médica expedida por el doctor(a) (indicar el nombre del médico tratante).
4. Fotocopia de la negación, expedida por la EPS (colocar el nombre).
- 5 Las que usted, señor juez, considere pertinente practicar.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, me permito solicitar respetuosamente al señor juez:

1. Tutelar mis derechos fundamentales constitucionales a la vida con calidad, a la salud y a la igualdad de la dignidad humana ante el inminente desmejoramiento en mi salud por la negativa de la EPS (escribir el nombre) a cubrir la totalidad del costo del medicamento y tratamiento que requiere mi enfermedad.
2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene:
 - a) Asumir por parte de la EPS (señalar el nombre) la totalidad del costo del medicamento (poner el nombre, presentación, concentración y cantidad), el cual fue ordenado por mi médico tratante adscrito a dicha entidad.
 - b) De manera permanente y hasta que las circunstancias así lo ameriten (si es el caso, no siempre se pide) suministrar el tratamiento integral, los procedimientos y medicamentos que



determine el médico tratante, con el fin de mantener mi vida y mi salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 23 y 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 y 306 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado ante ninguna autoridad judicial otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente.

ANEXOS

1. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
2. Fotocopia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Yo (escribir el nombre de la persona que instaura la tutela) recibo notificaciones en (señalar la dirección donde reside y el número telefónico).

La EPS recibe notificaciones en sus oficinas principales de esta ciudad.

Del señor juez,

Atentamente.

Nombre de quien instaura la tutela

C. C. No. (poner el número) de (indicar la ciudad)



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz